



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EXP - UNC: 33344/2019

VISTO

Lo reglamentado por la Resolución HCD N° 3/2012, en lo concerniente a las materias Seminario y Trabajo Especial y su modificatoria Resolución CD N° 382/2015; y

CONSIDERANDO

Que es necesario precisar los requisitos que deben cumplir los directores de los Trabajos Especiales de las distintas Licenciaturas que se dictan en esta Facultad.

Que el Artículo 4 del Anexo I de la Resolución HCD N° 3/2012 no especifica con claridad los casos en que un Trabajo Especial puede admitir ser dirigido por dos directores, fijándose este criterio según usos y costumbres.

Que el Anexo II de la Resolución HCD N° 3/2012 hace referencia a la asignatura "Seminario" de la carrera Licenciatura en Física la cual corresponde a un plan de estudios que no se encuentra en vigencia.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del CD de FAMAF aconseja el reemplazo del Anexo I de la Resolución HCD N° 3/2012 por uno que tenga en cuenta las modificaciones sugeridas por el Consejo de Grado (COGRADO).

Que es conveniente contar con un texto ordenado que tome en cuenta la Resolución HCD N° 3/2012, su modificatoria 382/2015 y las modificaciones sugeridas por COGRADO.

Que esta propuesta cuenta con el aval del COGRADO y con la revisión y sugerencias de las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento y Vigilancia del Consejo Directivo de FAMAF.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la reglamentación para el desarrollo de la materia "Trabajo Especial" de las distintas carreras según lo establecido en el Anexo I que forma parte de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: Dejar sin efecto la Resolución CD N° 3/2012 y su modificatoria Resolución CD N° 382/2015 y toda otra disposición referida a la materia "Trabajo Especial" para las distintas carreras que se dictan en FAMAF, que se oponga a la presente Resolución.



Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EXP - UNC: 33344/2019

ARTÍCULO 3º: Notifíquese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN A DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

RESOLUCIÓN CD N° 205/2019


Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF


Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EXP - UNC: 33344/2019

ANEXO I

Reglamentación para la materia "Trabajo Especial"

De la Inscripción

ARTÍCULO 1º: La inscripción en la materia "Trabajo Especial" de los estudiantes que estén en condiciones reglamentarias de cursarla, se receptorá solo al comienzo de cada cuatrimestre de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia. El estudiante deberá adjuntar nota al Decano de la FAMAF proponiendo el tema, un breve resumen, un plan de trabajo, y el o los Directores de "Trabajo Especial", con el acuerdo explícito del o los mismos.

ARTÍCULO 2º: En caso de no contar con director, la Facultad, a través del Sr. Decano y la Secretaría Académica, y a solicitud del interesado, deberá proponer al estudiante al menos un director con el consentimiento del mismo. Una vez asignado el director el estudiante deberá realizar la inscripción según lo estipulado en el Artículo 1º del presente anexo.

De los Directores

ARTÍCULO 3º: El Consejo Directivo de la FAMAF autorizará los temas y designará hasta dos Directores de "Trabajo Especial" cuando se haya cumplimentado lo previsto en el presente Anexo, y previo al desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 4º: Podrá ser Director de "Trabajo Especial":

- a) Un docente con cargo de profesor regular o de máximo grado académico de esta Facultad o del Observatorio Astronómico de Córdoba.
- b) Un profesor auxiliar de las Instituciones antes mencionadas y que a juicio de este Consejo Directivo acredite suficientes antecedentes para realizar dicha actividad.
- c) Una persona que no sea docente de las Instituciones antes mencionadas y que a juicio de este Consejo Directivo acredite suficientes antecedentes académicos para realizar dicha actividad.

La existencia de dos directores para un mismo Trabajo Especial deberá ser justificada en el proyecto presentado y solo se aceptarán excepcionalmente en caso de que el plan de trabajo evidencie la necesidad manifiesta de formación interdisciplinaria o involucre desarrollos de más de un tipo de los contemplados en el inciso a) del Art. 5. En el caso de que los directores propuestos mantengan relación de director - dirigido de doctorado, posdoctorado y/o investigador, no se considerará la doble dirección.

En el caso de que ninguno de los directores de un trabajo sea docente de esta Facultad o del Observatorio Astronómico de Córdoba, el Consejo Directivo designará un docente de acuerdo a lo previsto en los incisos a) y b) de este artículo, quien asumirá la representación de aquel en todo lo concerniente al desarrollo del trabajo.



EXP - UNC: 33344/2019

Aquellos directores que acrediten antecedentes en formación de Recursos Humanos podrán solicitar la dirección de más de un Trabajo Especial.

ARTÍCULO 5º: La materia “Trabajo Especial” tendrá las siguientes características:

- a) El estudiante deberá realizar un trabajo de desarrollo experimental, teórico o de aplicación en la disciplina de su carrera que, sin ser necesariamente original, demuestre comprensión del tema y competencia para trabajar en problemáticas asociadas al área del trabajo. Se deberá desarrollar el tema propuesto hasta llegar a resultados concretos y justificar los mismos, así como los procedimientos empleados.
- b) El trabajo deberá ser desarrollado de manera individual.
- c) Para cada estudiante el Director del trabajo delimitará el tema, como así también dirigirá y orientará el desarrollo del mismo. Asimismo contemplará que la naturaleza y complejidad del trabajo, y la situación académica del estudiante, sean tales que la materia pueda completarse en un plazo de hasta un año.
- d) Si al cabo de dos años el estudiante no hubiese rendido el Trabajo Especial, podrá solicitar una prórroga al Consejo Directivo con el aval de su o sus directores. De lo contrario se dará de baja su inscripción a la materia.

De la Evaluación

ARTÍCULO 6º: El estudiante podrá rendir el Trabajo Especial en las épocas de exámenes previstas en las reglamentaciones en vigencia. Para ello deberá presentar una nota al Decano de FAMAF, con el aval del o los directores, en la que conste:

- a) Título definitivo del Trabajo Especial, el que constará en el Certificado Analítico.
- b) Fecha propuesta para el examen.
- c) Tribunal propuesto por el Director del Trabajo Especial, con el acuerdo de los miembros sugeridos. En el caso excepcional de tener dos Directores, solo uno podrá ser parte de dicho Tribunal.

Asimismo, el estudiante entregará a cada miembro del tribunal examinador una copia impresa del trabajo realizado.

Toda esta presentación deberá efectuarse por lo menos treinta días antes de la fecha de examen propuesta.

ARTÍCULO 7º: Los miembros del tribunal examinador contarán con un plazo de dos semanas para realizar una lectura del trabajo entregado por el estudiante, y sugerirle las correcciones que fueren necesarias para una versión final. Esta versión deberá ser presentada por escrito al tribunal una semana previa al día del examen, siguiendo el formato explicitado en el Artículo 9º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º: Será requisito mínimo para aprobar la materia “Trabajo Especial” la exposición oral del trabajo realizado ante un tribunal examinador y en forma pública. La fecha, hora y lugar de la presentación se comunicará con al menos tres días de



Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EXP - UNC: 33344/2019

anticipación por los medios usuales. La exposición tendrá una duración máxima de 45 minutos.

El tribunal examinador valorará en su conjunto el desarrollo del trabajo, la presentación escrita y la claridad de la exposición, y calificará al estudiante con una escala de 0 (cero) a 10 (diez). La aprobación del trabajo implicará el acuerdo del tribunal con la redacción de la versión final presentada por el estudiante.

ARTÍCULO 9°: La versión final del "Trabajo Especial" deberá presentarse en forma impresa y según las siguientes características:

- a) Hojas tamaño A4.
- b) Tapa y primera hoja: serán provistos por la Facultad.
- c) Los trabajos serán escritos en castellano, en un estilo acorde con las publicaciones científicas especializadas. Deberá contener un resumen en castellano y en inglés.
- d) Se agregará una última hoja, la cual deberá contar con la firma de al menos dos miembros del Tribunal de Evaluación, avalando que la versión final presentada se corresponde con la aprobada por dicho Tribunal.
- e) Se deberá anteponer cubiertas transparentes para la protección de la edición impresa y agregar al inicio y al final de la misma dos hojas en blanco en calidad de guarda.

Se deberán confeccionar 4 (cuatro) ejemplares, uno para cada miembro del Tribunal y otro para la Biblioteca de la Facultad. Además se entregará a Biblioteca: una copia digital en formato pdf, con la correspondiente licencia del tipo que establezca la Oficina de Conocimiento Abierto de la Universidad Nacional de Córdoba, y la autorización para que los Trabajos Especiales puedan ser incorporados en el Repositorio Digital de la Universidad y en el catálogo en línea de la Biblioteca de la FAMAF. La presentación en tiempo y forma de la versiones impresas y electrónica de la última versión del "Trabajo Especial" serán imprescindibles para obtener el libre deuda en Biblioteca, solicitado por el Área de Enseñanza, para continuar la tramitación de la entrega del título y colación de grado correspondiente."

ARTÍCULO 10°: Toda situación no contemplada en este Anexo deberá ser resuelta por el Honorable Consejo Directivo.